

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## ANEXO 1: FICHA TÉCNICA – FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA

<b>TEMA:</b>	Ficha técnica
<b>NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:</b>	Ficha técnica para la revelación de información de fondos de inversión colectiva (FIC).
<b>OBJETIVO:</b>	Las sociedades administradoras deben diseñar y adoptar una ficha técnica que contenga la información básica del respectivo FIC, de conformidad con lo previsto en el presente Anexo. Dicha información debe incorporarse atendiendo los lineamientos y criterios establecidos en el subnumeral 3.1. del Capítulo III del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica.
<b>TIPO DE ENTIDAD A LA QUE APLICA:</b>	Sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa de valores, sociedades administradoras de inversión que administren FIC.
<b>PERIODICIDAD:</b>	Mensual.
<b>FECHA DE REPORTE:</b>	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte.
<b>FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN:</b>	Ultimo día del mes. La información presentada en la ficha técnica debe estar actualizada a dicha fecha.

### INSTRUCCIONES GENERALES

La ficha técnica debe guardar proporciones similares a las incluidas en la proforma “*Ficha Técnica - Fondos de Inversión Colectiva*”.

Se realizará una sola ficha técnica independientemente de si el fondo tiene tipos de participaciones, detallando la información que corresponda a cada tipo de participación.

Adicionalmente, la sociedad administradora debe diseñar y mantener en su página web un documento que explique el significado de la información contenida en la ficha técnica, el cual podrá ser un anexo de la misma.

Para la expresión de los datos numéricos, se debe cumplir con los siguientes lineamientos:

- (i) Las fechas se deben expresar en el formato ‘mes dd de aaaa’ (Ej. abril 30 de 2021) o ‘mes aaaa’ (Ej. mayo 2021), según corresponda.
- (ii) Los valores se deben expresar en pesos, sin centavos, con un punto (.) para separar los miles y anteceditos por el signo pesos (\$) (Ej. \$ 8.920.750).
- (iii) Los montos que correspondan a millones de pesos deben ser expresados con dos decimales aproximados por el método de redondeo, anteceditos por el signo pesos (\$) y seguidos por la expresión ‘millones’ (Ej. \$ 43.250,02 millones).
- (iv) Las rentabilidades se deben expresar en porcentaje, en términos efectivo anual y con 2 decimales, con aproximación del último decimal y con una coma (,) para separarlos (Ej. 3,43% / -7,14%).
- (v) Los valores negativos se deben identificar con el signo menos (Ej. - \$ 525.600 / - 5,38%).

### INSTRUCTIVO

#### 1. ENCABEZADO

En esta sección se debe incluir la siguiente información:

##### 1.1. Identificación del documento

La expresión “*Ficha Técnica – Fondos de Inversión Colectiva*”.

De igual manera, el encabezado debe incluir el siguiente texto:

*“La ficha técnica puede servir al inversionista para conocer los objetivos, riesgos, costos y otras condiciones relevantes para evaluar una potencial inversión en el FIC. Este documento no debe ser la única fuente de información para la toma de decisiones de inversión. La información incluida refleja el comportamiento histórico del FIC, pero no implica que su comportamiento en el futuro sea igual o semejante.”*

##### 1.2. Nombre del FIC o de la familia de FIC

La identificación o nombre comercial del FIC.

En el evento en que el FIC pertenezca a una familia de FIC, se debe incluir la identificación o nombre comercial de la familia de FIC.

##### 1.3. Naturaleza del FIC

Indicar si se trata de un FIC con o sin pacto de permanencia, cerrado, del mercado monetario o inmobiliario.

##### 1.4. Clasificación estandarizada y reconocida por la industria

Si el FIC se encuentra en una clasificación estandarizada y reconocida por la industria, se debe incluir la clasificación y el hipervínculo de la página web en donde se encuentra disponible dicha información.

##### 1.5. Fecha de corte

La fecha de corte de la información contenida en la ficha técnica.

##### 1.6. Identificación de la Sociedad Administradora

La razón social y/o logotipo de la sociedad administradora.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## 1.7. Identificación del Gestor

El nombre o razón social del gestor del FIC, especificando si se trata de un gestor externo o extranjero, si aplica. Si el FIC no cuenta con esta figura, se debe incluir N/A.

## 2. INFORMACIÓN GENERAL DEL FIC

En esta sección se debe incluir la siguiente información:

### 2.1. Fecha de inicio de operaciones

La fecha de inicio de las operaciones del FIC, ya sea por la recepción de recursos de los inversionistas, o por la celebración de compromisos para la suscripción de participaciones, lo que suceda primero. Esta fecha debe coincidir con la información registrada en el Módulo de Registro de Negocios de la SFC.

### 2.2. Fecha de vencimiento del FIC

La fecha de la terminación de las operaciones del FIC, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.

### 2.3. Tipos de participaciones

Indicar los tipos de participaciones que ofrece el FIC, el tipo de inversionista al que va dirigida cada participación, y la característica que las diferencie, si la hubiere. Si el FIC no ofrece diferentes tipos de participaciones se debe incluir N/A.

### 2.4. Valor de activos del FIC

El monto en millones de pesos colombianos de los activos del FIC.

### 2.5. Valor de los Pasivos del FIC

El monto en millones de pesos colombianos del pasivo del FIC.

### 2.6. Valor Neto del FIC

El monto en millones de pesos colombianos del patrimonio del FIC.

### 2.7. Valor de la unidad

El valor de la unidad del FIC a la fecha de corte, segmentado por tipo de participación, calculado conforme a la metodología dispuesta para tal efecto por parte de la SFC, y aproximado por el método de redondeo.

### 2.8. Número de inversionistas

El número de inversionistas que poseen unidades del FIC por cada tipo de participación.

### 2.9. Inscripción en el RNVE

Si los documentos representativos de las participaciones del FIC se encuentran inscritos en el RNVE. Si el FIC no tiene sus participaciones inscritas en el RNVE se debe incluir N/A.

### 2.10. Negociación en el mercado secundario

Si las participaciones están listadas en una bolsa de valores u otro sistema de negociación de valores. Si las participaciones del FIC no están listadas, se debe incluir N/A. En caso de estar inscritas las participaciones, se debe indicar el código de identificación de las participaciones en el sistema de negociación en el cual se transan. En caso contrario se debe incluir N/A.

### 2.11. Sanción por retiro anticipado

En caso de preverse en el reglamento, se deben indicar las sanciones aplicables por redenciones anticipadas, así como las condiciones para su aplicación y liquidación.

## 3. CALIFICACIÓN DEL FIC

En el evento en que el FIC se encuentre calificado, se debe revelar la siguiente información:

### 3.1. Calificación

La calificación del FIC realizada por una sociedad calificadoradora de riesgos debidamente autorizada. Esta calificación debe expresarse en las escalas definidas por la respectiva sociedad calificadoradora.

### 3.2. Fecha de la última calificación

La fecha de la última calificación otorgada al FIC por parte de una sociedad calificadoradora de riesgos debidamente autorizada.

### 3.3. Entidad calificadoradora

El nombre o razón social de la sociedad calificadoradora de riesgos debidamente autorizada que emitió la calificación del FIC.

### 3.4. Documento de calificación

La dirección web o el hipervínculo en el cual se encuentra disponible el informe de calificación del FIC realizado por la sociedad calificadoradora de riesgos debidamente autorizada.

## 4. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FIC

Para los siguientes subnumerales, la información presentada debe atender a la finalidad de este mecanismo de revelación de información previsto en el subnumeral 3.4. del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica. La sociedad administradora debe abstenerse de realizar una transcripción textual de la política de inversión contenida en el reglamento o el prospecto.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## 4.1. Objeto y estrategia del FIC

Una explicación breve sobre la manera como se gestiona el FIC, conforme con los criterios definidos en la política de inversión, y una descripción del proceso de inversiones y la forma como este contribuye a alcanzar los objetivos del FIC. La explicación y descripción respectiva debe mencionar criterios tales como: activos admisibles, principales límites o estrategias de asignación de activos, criterios de diversificación de portafolio, entre otros.

## 4.2. Perfil de riesgo del FIC

El perfil de riesgo del FIC, de acuerdo con lo establecido en el reglamento.

## 4.3. Índice de referencia

El índice de referencia seleccionado para el FIC, según lo definido en el reglamento. En el caso en que el FIC no cuente con un índice de referencia o benchmark, se debe incluir N/A, y hacer referencia a la sección del reglamento que explica las razones para no contar con un índice.

## 4.4. Horizonte de inversión recomendado

El horizonte de inversión recomendado para el FIC, según lo definido en el prospecto.

## 5. RIESGOS

La información de esta sección debe permitir a los inversionistas identificar la coherencia entre el perfil de riesgo del FIC y el nivel de riesgo al que está expuesto el fondo, conforme a los indicadores que a continuación se relacionan:

### 5.1. El perfil de liquidez

El administrador debe calcular y reportar el perfil de liquidez del fondo, el cual se compone por el perfil de las inversiones, conforme a los lineamientos provistos a continuación:

El perfil de liquidez de las inversiones se debe presentar como proporción del Valor Total del Portafolio (incluyendo el disponible), para los rangos de días propuestos a continuación:

Rango de Días (i)	Inversiones Liquidables Rango de Días i (% del Valor del Portafolio +Disponible) (5.1.1)
1 día o menos	..
2 a 7 días	..
8 a 30 días	..
31 a 90 días	..
91 a 180 días	..
181 a 365 días	..
Más de 365 días	100%

Así pues, el perfil de liquidez de las inversiones del fondo será el resultante de representar las proporciones calculadas para los rangos de días establecidos. Estos porcentajes deberán presentarse de forma acumulativa, de tal forma que el último rango incorpore la totalidad de la variable base y represente el 100% de los activos del portafolio.

#### 5.1.1. Perfil de liquidez de las inversiones

Corresponde al cálculo del porcentaje de las inversiones (incluido el disponible) capaz de ser liquidado en los rangos de días provistos en la tabla.

$$\text{Proporción Liquidable Rango } i = \frac{VL_i}{VP}$$

$VL_i$  = Valor liquidable en el rango  $i$  = Sumatoria del valor razonable de las inversiones liquidables en el rango de días  $i$ , a su valor de mercado en la fecha de corte o cerca de él, bajo el supuesto de un mercado en condiciones normales.

$VP$  = Valor Razonable Total del Portafolio (incluyendo el disponible) al último día del corte reportado.

$i$ : rango de días

#### Lineamientos Generales de la Clasificación:

- (i) Cada inversión debe ser asignada a una sola categoría  $i$  de rango de liquidación, la cual debe estar basada en el periodo más corto durante el cual la respectiva inversión podría liquidarse razonablemente a su valor de mercado de la fecha de corte o cerca de él, bajo el supuesto de un mercado en condiciones normales.
- (ii) Clasificar los recursos líquidos, según lo establecido en el numeral 2.2.1 del Anexo XI del Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera, en el rango de 1 día o menos.
- (iii) En caso de que un título sea parte de una estrategia cuya venta dependa de la liquidación conjunta de otros títulos, asignar los títulos pertenecientes a dicha estrategia al rango del título menos líquido.
- (iv) La entidad debe documentar los supuestos de negociación diaria que utilice para los cálculos a la fecha de corte reportada (por ejemplo, porcentaje del promedio de negociación de cada título en los últimos 90 días). Los supuestos deben estar a disposición de la Superintendencia cuando esta lo requiera.

Para los FIC que invierten en activos de difícil realización (ilíquidos), activos inmobiliarios o activos o derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE, la sociedad administradora deberá realizar dicha asignación con base en la aplicación de los criterios técnicos razonables que considere de acuerdo con su experiencia y conocimiento o la de terceros especializados como gestores externos o extranjeros, proveedores de precios, administradores inmobiliarios, empresas prestadoras de servicios de avalúo, entre otros. Estos criterios deberán estar debidamente documentados y a disposición de la Superintendencia Financiera, cuando esta lo requiera.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## 5.1.2. Nivel de Apalancamiento Neto

En los eventos en que el FIC realice operaciones de naturaleza apalancada en los términos del artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010 o tenga posiciones en productos estructurados cuyo componente derivado altere el apalancamiento del portafolio, la sociedad administradora debe indicar el nivel de apalancamiento neto del FIC respecto al Valor Neto del Fondo y nivel de apalancamiento bruto por cada tipo de operación de naturaleza apalancada que tenga el FIC. Esta información se debe presentar en un gráfico o en una tabla, y se calculará conforme a las siguientes fórmulas:

$$\text{Nivel de Apalancamiento Bruto} = \frac{\text{Exposición Bruta Portafolio}}{\text{Valor Neto del Fondo}}$$

$$\text{Nivel de Apalancamiento Neto} = \frac{\text{Exposición Neta Portafolio}}{\text{Valor Neto del Fondo}}$$

donde,

*Exposición Bruta Portafolio* = Corresponde a la sumatoria del valor absoluto del valor razonable de las inversiones del portafolio, de los subyacentes de las posiciones en derivados, y del valor nominal de las posiciones en corto del portafolio. En caso de contar con derivados cuyo subyacente no tenga un valor razonable, la sociedad administradora debe utilizar el Valor Nominal del contrato.

*Exposición Neta Portafolio* = Corresponde a la sumatoria del valor absoluto de las Exposiciones Netas (EN) calculadas para cada factor de riesgo, según el Anexo 7 del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera. Se deben tomar en cuenta los factores de riesgo resumidos en la Tabla 5 del mismo anexo.

## 5.1.3. Métricas de riesgo

La sociedad administradora debe incorporar las métricas de riesgo que a continuación se relacionan, sin perjuicio de que pueda incluir métricas complementarias de acuerdo con las inversiones particulares que realice el FIC. Para cada métrica calculada se debe especificar la periodicidad en la que se presenta.

### (i) Maximum Drawdown

El *Maximum Drawdown* captura la mayor pérdida que ha tenido el fondo en consideración del mayor valor de la unidad y el menor valor de la unidad para una ventana de tiempo que no registra otros máximos o mínimos relativos. Este valor se expresa en términos de variación porcentual del valor de la unidad (VU), y se debe calcular desde su origen.

$$\text{Maximum Drawdown} = \frac{\text{Mín VU} - \text{Máx VU}}{\text{Máx VU}} \times 100$$

donde,

VU = Valor de la unidad al último día del corte

### (ii) Maximum Drawdown Duration

El *Maximum Drawdown Duration* corresponde a los días calendario (con base en 365 días) que el fondo se tomó en reversar la máxima pérdida histórica capturada por el *Maximum Drawdown*.

## 6. GASTOS Y COMISIONES

En esta sección, se debe incluir la información que se relaciona a continuación:

### 6.1. Ejemplo de costos de la inversión

Una tabla en la que se señale el saldo final de una inversión cuyo saldo inicial sea de un millón de pesos aplicando la rentabilidad antes de gastos y comisiones para cada tipo de participación y restando los gastos y comisiones aplicables a dicho monto en el período correspondiente a los doce meses anteriores (incluyendo el mes de reporte).

La primera columna debe contener el saldo inicial correspondiente a un millón de pesos.

La segunda columna debe contener los rendimientos brutos antes de gastos y comisiones aplicables a dicho saldo inicial, en la proporción aplicable a una inversión correspondiente a un millón de pesos.

La tercera columna debe contener el monto de los gastos y comisiones aplicados a cada tipo de participación del FIC en el último año, en la proporción aplicable a una inversión correspondiente a un saldo inicial de un millón de pesos.

La cuarta columna debe contener el saldo final del período reportado.

En la parte inferior de la tabla del ejemplo, se debe incluir la siguiente descripción: "Los gastos asociados al fondo y la remuneración pagada a la sociedad administradora reducen los rendimientos totales de las inversiones. Este ejemplo informa los costos de invertir \$ 1,000,000 en este fondo durante un año, asumiendo que no hay aportes ni retiros en este período."

### 6.2. Comisiones del FIC

Se debe incluir una tabla en la que se informen las comisiones aplicables a los inversionistas del FIC para cada tipo de participación, de conformidad con lo previsto en el reglamento.

La primera columna debe contener la identificación del concepto por el cual se realiza el cobro de comisiones, según lo previsto en el reglamento.

En la revelación de las comisiones aplicables a los inversionistas del FIC, se deben incluir, como mínimo, las siguientes: (i) de administración, (ii) de gestión, (iii) de éxito, (iv) de entrada, (v) de salida, y (vi) de distribución.

La segunda columna debe contener el porcentaje de comisión aplicable, expresado en términos efectivos anuales.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La tercera columna debe contener la identificación de la base sobre la cual se calcula el porcentaje del gasto expresado en la segunda columna.

En la parte inferior de la tabla en que se informan los gastos aplicables al FIC, se debe incluir el siguiente texto: *“Las comisiones informadas corresponden a las comisiones máximas por fondo. Las comisiones efectivamente cobradas a los inversionistas pueden ser diferentes de acuerdo con el tipo de participación. Para conocer más acerca de las comisiones, consulta el reglamento de funcionamiento y el prospecto”.*

### 6.3. Remuneración efectivamente cobrada

Se debe incluir la remuneración cobrada expresada en términos efectivos anuales para cada tipo de participación por la sociedad administradora, gestor externo o extranjero y distribuidor especializado, si aplica, de manera consolidada. Dicho valor se obtiene al dividir todas las remuneraciones cobradas en el último mes, entre el valor neto promedio del correspondiente periodo, en la proporción que le corresponda al tipo de participación.

### 6.4. Gastos del FIC

Se debe incluir una tabla en la que se informen los gastos totales a cargo del FIC necesarios para la correcta administración y gestión, incluida la remuneración de la sociedad administradora y del gestor externo o gestor extranjero, en caso de existir, de conformidad con lo definido en el reglamento.

La primera columna debe contener la identificación del desglose de los conceptos de gasto más representativos. Aquellos gastos que no representen más de un 3% podrán ser relacionados como “otros gastos”.

La segunda columna debe contener el porcentaje de gasto aplicable, expresado en términos efectivos anuales con (2) dos decimales aproximados por el método de redondeo. Para este cálculo deben tomarse los valores registrados en la cuenta 51 del Catálogo Único de Información Financiera con fines de Supervisión durante el último año (12 meses corridos), según corresponda el concepto, sobre los activos promedio del FIC para el mismo periodo excluyendo aquellos rubros contables que, si bien están relacionados con el comportamiento de los activos, no constituyen una erogación o salida de recursos para el FIC, y por lo tanto no atiendan la naturaleza de los conceptos antes señalados.

Es así como conceptos como las desvalorizaciones, pérdidas por valoración, pérdida en venta de activos, que corresponden a los resultados financieros de la gestión de los activos, no podrán hacer parte de los gastos imputables para el cálculo de gastos totales del FIC de que trata el presente numeral.

La última fila de la tabla deberá mostrar la información de forma totalizada.

En la parte inferior de la tabla en que se informan los gastos aplicables, se debe incluir el siguiente texto: *“Los gastos informados corresponden a los gastos máximos por fondo. Los gastos efectivamente cobrados a los inversionistas pueden ser diferentes de acuerdo con el tipo de participación. Para conocer más acerca de los gastos, consulta el reglamento y el prospecto del fondo”.*

### 6.5. Tasa Anual de Costos (TAC)

Corresponde a la sumatoria de todos los porcentajes que resultan de dividir los costos asociados a la inversión en un determinado fondo o tipo de participación, sobre el patrimonio del fondo o tipo de participación, en forma diaria, durante el año terminado el último día del mes al cual se refiere la información. Es decir, la Tasa Anual de Costos es la suma de todos los costos en los que se incurre al invertir en Fondos de Inversión Colectiva.

### 6.6. TAC Total

Informar la “Tasa Anual de Costo Total” del fondo o tipo de participación, que corresponde a la sumatoria de los porcentajes que resultan de dividir los costos asociados a la inversión en el fondo o tipo de participación, sobre el patrimonio del fondo o tipo de participación, en forma diaria, durante el año terminado el último día del mes al cual se refiere la información.

$$TAC_{Total} (\%) = \left[ \left( \frac{Costos_{Día 1}}{Patrimonio_{Día 1}} \right) + \dots + \left( \frac{Costos_{Día N}}{Patrimonio_{Día N}} \right) \right] * \frac{365}{N} * 100$$

donde,

$TAC_{Total} (\%)$  = “Tasa Anual de Costo - Total” del año terminado el último día del mes al cual se refiere la información, expresada como porcentaje en términos anuales.

$Costos_{Día 1}$  = Sumatoria de los montos efectivamente devengados por concepto de remuneración de la sociedad administradora (fija y variable), gastos operacionales y otros gastos, al fondo o tipo de participación, según corresponda, el primer día del periodo que se informa.

$Costos_{Día N}$  = Sumatoria de los montos efectivamente devengados por concepto de remuneración de la sociedad administradora (fija y variable), gastos operacionales y otros gastos, al fondo o tipo de participación, de ser el caso, el último día del periodo que se informa.

$Patrimonio_{Día 1}$  = Patrimonio del fondo o tipo de participación, según corresponda, al primer día del periodo que se informa.

$Patrimonio_{Día N}$  = Patrimonio del fondo o tipo de participación, de ser el caso, al último día del periodo que se informa.

N = Número de días en operaciones del fondo o tipo de participación, en su caso.

En caso de no corresponder, se deberá señalar la expresión N/A.

## 7. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL FIC

Se debe incorporar una gráfica lineal que represente la evolución histórica de una inversión hipotética de un millón de pesos en el FIC, junto con la evolución del índice de referencia en el mismo periodo.

La gráfica contendrá un eje vertical (Y) que comience en quinientos mil (\$500.000) y termine en dos millones (\$2.000.000), y un eje horizontal (X) expresado en unidades de tiempo. Los límites del eje vertical (Y) se podrán modificar cuando el comportamiento del valor del FIC exceda los extremos mínimo y máximo señalados.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se deben incluir etiquetas de datos que registren el valor final de cada uno de los componentes de la gráfica en el último día del período reportado.

**7.1. Inversión hipotética.** Se debe incluir una representación gráfica de la evolución que ha tenido una inversión de un millón de pesos en el FIC, durante un período de cinco años o desde que el FIC inició su operación, si este fuera inferior, en términos corrientes.

**7.2. Evolución del índice de referencia.** Se debe representar la evolución hipotética de una inversión de un millón de pesos en el índice de referencia del FIC durante un período de cinco años o desde que el FIC inició su operación, si este fuera inferior. En caso de no contar con un índice de referencia, no debe incluirse esta gráfica y debe indicarse N/A.

## 8. RENTABILIDADES HISTÓRICAS Y METRICAS DE DESEMPEÑO

Cada una de las métricas descritas en esta sección deben reportarse para los siguientes horizontes de tiempo: último mes, últimos tres meses, año corrido (YTD - Year to Date por sus siglas en inglés), último año, últimos cinco años, desde su constitución, y el horizonte de inversión recomendado de que trata el numeral 4.4 del presente Anexo.

En los eventos en que el FIC no cuente con el tiempo de constitución suficiente para calcular alguna de las métricas en los horizontes de tiempo descritos, se debe registrar N/A. Igualmente, si no cuenta con un índice de referencia y este es necesario para el cálculo de alguna métrica se debe registrar N/A, a menos que se indique lo contrario.

Para cada métrica calculada se debe especificar la periodicidad en la que se presenta.

La sociedad administradora debe reportar en una tabla las métricas señaladas en el presente subnumeral, según se indica a continuación:

Tabla X1: Tabla General de Rentabilidad y Desempeño							
Indicador (Según Numeral)	1Mes	3Meses	Año Corrido (YTD)	1A	5A	Desde Constitución	Horizonte
Rentabilidad Bruta (8.2)							
Rentabilidad Índice de Referencia o Benchmark (8.2.1)							
...							

De igual forma, la sociedad administradora debe reportar las métricas señaladas a continuación por tipo de participación, según se indica a continuación:

Tabla X2: Tabla de Rentabilidad por Tipo Participación							
Indicador (Según Numeral)	1Mes	3Meses	Año Corrido (YTD)	1A	5A	Desde Constitución	Horizonte
Rentabilidad Neta de Participación A (8.1)							
Rentabilidad Neta de Participación B (8.1)							
...							

En caso de que el FIC cuente únicamente con un tipo de participación, no se debe presentar la Tabla X2.

Las rentabilidades reportadas para horizontes de tiempo inferiores a un año deben ser reportadas como rentabilidades periódicas no anualizadas. En caso de ser un FIC cerrado, se debe anexar las rentabilidades netas y brutas según se trate de un FIC con una o múltiples participaciones.

### 8.1. Rentabilidad Neta del FIC

Para el cálculo de las Rentabilidades Netas del FIC se debe utilizar la siguiente fórmula, utilizando los Valores de Unidad calculados para cada horizonte de tiempo  $j$ :

$$Rentabilidad\ Neta_{Horizonte\ j} = \left[ \frac{VUO_{Final\ Horizonte}}{VUO_{Inicio\ Horizonte}} \right]^{Factor\ Anualización} - 1$$

dónde,

$VUO_{Inicio\ Horizonte}$  = Valor de la Unidad al inicio del horizonte de tiempo, calculado de acuerdo con el Capítulo XI de la CBCF.

$VUO_{Final\ Horizonte}$  = Valor de la Unidad al final del horizonte de tiempo, calculado de acuerdo con el Capítulo XI de la CBCF.

$Factor\ Anualización = \frac{365}{\# \text{ días horizonte } j}$ ; para horizontes de tiempo inferiores a un año, utilizar Factor de Anualización de 1.

En caso de que el fondo cuente con más de un tipo de participación, se debe realizar el anterior cálculo para cada tipo de participación utilizando sus valores de unidad correspondientes.

### 8.2. Rentabilidad Bruta del FIC y del Índice de Referencia

La Rentabilidad Bruta del FIC captura la rentabilidad antes de descontar los gastos provenientes de la gestión, administración, operación, y otros costos relacionados con los activos del fondo. Se debe reportar únicamente un valor de Rentabilidad Bruta para los horizontes de tiempo descritos en el subnumeral 8 del presente Anexo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Rentabilidad\ Bruta\ Periódica_{Horizonte\ j} = \left[ \prod_{t=1}^{\# \text{ Dias Horizonte } j} \frac{PCF_t + Gastos_t}{VNF_{t-1}} \right]^{Factor\ Anualización} - 1$$

dónde:

$PCF_t$ : Precierre del fondo de inversión colectiva para el día  $t$

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

$Gastos_t$  = Corresponde a la sumatoria de los gastos diarios provenientes de la gestión, administración, operación, y otros costos relacionados con los activos del fondo. Para esto se deben tener en cuenta los mismos rubros de la cuenta 51 del Catálogo Único de Información Financiera con fines de supervisión definidos en el numeral 6.4 del presente Anexo.

$VNF_{t-1}$  = Valor Neto del Fondo del día anterior.

$Factor\ Anualización = \frac{365}{\# \text{ días horizonte } j}$ ; para horizontes de tiempo inferiores a un año, utilizar Factor de Anualización de 1.

### 8.2.1. Rentabilidad Bruta del Índice de Referencia

Para el reporte de las Rentabilidades del Índice de Referencia en los horizontes de tiempo descritos, se debe reportar y utilizar una Rentabilidad Bruta antes de descontar los gastos provenientes de la gestión, administración, operación, y otros costos relacionados con la gestión del índice de referencia.

Para Índices de Referencia constituidos a partir de índices de mercado que no son gestionados, no es necesario realizar ajustes para el cálculo de la rentabilidad bruta. Para Índices de Referencia contruidos a partir de fondos, portafolios, ETF u otros portafolios gestionados, se debe realizar el ajuste descrito.

### 8.3. Rentabilidad de los FIC Cerrados

La sociedad que administre FIC cerrados cuyo reglamento prevea la distribución de rendimientos a través de la redención parcial y anticipada o de la distribución del mayor valor de la unidad, debe reportar la rentabilidad bruta, es decir, antes de descontar los gastos totales señalados en el subnumeral 6.4 del presente Anexo, y la rentabilidad neta del FIC.

La rentabilidad bruta y la rentabilidad neta se calculan conforme a la tasa interna de retorno no periódica, la cual se debe presentar sin anualizar para períodos inferiores a un año y en términos efectivos anuales para períodos superiores a un año.

La tasa interna de retorno no periódica será aquella tasa constante que iguale la siguiente fórmula:

$$PCF_t = V_0(1 + TIR) + FCE_1(1 + TIR)^{W_1} + FCE_2(1 + TIR)^{W_2} + \dots + FCE_n(1 + TIR)^{W_n}$$

Donde:

PCFt: Precierre del fondo de inversión colectiva para el último día del período de cálculo

V0: Valor de cierre de operaciones del día anterior al primer día del período de cálculo

TIR: Tasa Interna de Retorno no periódica, es decir la tasa de rendimiento constante que producirá el valor final del fondo, dada la magnitud y el momento de los flujos de caja externos.

FCEi: Los Flujos de caja netos externos entendidos como aquellos que no están bajo el control del administrador o gestor del Fondo, dado que no son el resultado de sus decisiones de inversión, tales como incrementos de los aportes o retiros de capital.

Donde  $W_i$  es igual a:

$$W_i = \frac{TD - D_i}{TD}$$

Di: Días transcurridos desde que inició el periodo objeto de cálculo hasta el día en que ingresa el flujo de caja neto externo.

TD: Total de días del periodo objeto de cálculo

Para el cálculo de la TIR Neta, en la determinación del FCEi se debe tomar el valor de aportes menos retiros más o menos sus anulaciones.

Para el cálculo de la TIR Bruta, en la determinación del FCEi se debe considerar adicionalmente como un flujo de caja externo el valor de los gastos totales del día. Es decir, será el valor resultante de los aportes menos retiros más o menos sus anulaciones menos los gastos totales del Fondo. Los gastos totales se deben calcular de conformidad con la metodología señalada en el subnumeral 6.4. del presente Anexo. Los gastos deben ser tenidos en cuenta de forma diaria como un flujo externo, así no se presenten flujos de caja externos distintos a los gastos.

Cuando se realicen distribuciones de rendimientos a través de la redención parcial y anticipada o distribución del mayor valor de la unidad, el valor del flujo distribuido se debe tomar como un flujo de caja externo afectando el valor del patrimonio del Fondo.

Para convertir la Tasa Interna de Retorno a términos efectivos anuales, en los casos que se requiera, se debe aplicar la siguiente fórmula:

$$TE = (1 + TIR)^{365/TD} - 1$$

En los eventos en que el FIC no cumpla con los tiempos para el reporte de rentabilidades previstos en el presente subnumeral, dado que su período de constitución es inferior al descrito, se debe registrar N/A.

En el evento en que las participaciones del FIC estén inscritas y/o listados en una bolsa de valores u otro sistema de negociación de valores, la rentabilidad debe ser calculada de conformidad con el precio de negociación de las participaciones en el mercado secundario, de acuerdo con el subnumeral 8.1 y 8.2 del presente Anexo utilizando el precio de cotización, en adición a la rentabilidad calculada con base en la TIR no periódica, de que trata el presente numeral.

### 8.4. Métricas de desempeño

La sociedad administradora debe incorporar, como mínimo, las siguientes métricas de desempeño relacionadas con la gestión del FIC en los horizontes de tiempo descritos en el numeral 8 del presente Anexo.

La sociedad administradora debe utilizar la rentabilidad bruta calculada en los términos del subnumeral 8.1. del presente Anexo para el cálculo de las métricas de desempeño que se enuncian a continuación.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De igual forma, para las métricas que utilicen una tasa libre de riesgo en su cálculo, la sociedad administradora debe tomar el nodo de la curva cero cupón, expresada en términos anuales y provista por el respectivo proveedor de precios, que corresponda al horizonte de inversión recomendado de que trata el subnumeral 4.4 del presente Anexo.

Cada métrica calculada debe especificar la periodicidad en la que se presenta.

### 8.4.1. Para todos los fondos:

#### (i) Razón de Sharpe

Es una medida del exceso de retorno del FIC sobre la tasa libre de riesgo ajustado por el riesgo total del portafolio. La razón de Sharpe se debe calcular conforme a la siguiente fórmula para cada horizonte de tiempo  $j$ :

$$\text{Razón de Sharpe Anualizada}_{\text{Horizonte } j} = \frac{\bar{R} - \bar{r}_f}{\sigma_p}$$

donde,

$$\bar{R} = \text{Rentabilidad Bruta Promedio Anualizada}_{\text{Horizonte } j} = \frac{\sum_{i=1}^{\# \text{ días horizonte } j} RB_i}{\# \text{ días horizonte } j} * 365$$

$$\bar{r}_f = \text{Tasa Libre de Riesgo Anual Promedio}_{\text{Horizonte } j} = \frac{\sum_{i=1}^{\# \text{ días horizonte } j} r_{f_i}}{\# \text{ días horizonte } j}$$

$$\sigma_p = \text{Desviación Estándar Anualizada}_{\text{Horizonte } j} = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{\# \text{ días horizonte } j} (RB_i - \bar{R})^2}{\# \text{ días horizonte } j - 1} * \sqrt{365}}$$

$RB_i$  = Rentabilidad Bruta diaria, calculada de acuerdo con el subnumeral 8.2 del presente Anexo para serie de # días del horizonte  $j$ .

$r_{f_i}$  = Tasa libre de riesgo en términos anuales del nodo de la curva cero cupón correspondiente al horizonte de inversión recomendado.

$\bar{R}$  = Rentabilidad Bruta diaria promedio para la serie de  $RB_i$ .

#### (ii) Alpha:

Corresponde a una medida de exceso de rentabilidad del FIC frente a su índice de referencia, ajustado por el riesgo sistemático del fondo frente a este capturado a través del  $Beta$ . El cálculo debe seguir las siguientes fórmulas para cada horizonte de tiempo  $j$ :

$$\alpha \text{ Anualizado}_{\text{Horizonte } j} = \bar{R} - \beta \bar{R}_{\text{Índice Referencia}}$$

donde,

$$\bar{R} = \text{Rentabilidad Bruta Promedio Anualizada}_{\text{Horizonte } j} = \frac{\sum_{i=1}^{\# \text{ días horizonte } j} RB_i}{\# \text{ días horizonte } j} * 365$$

$$\bar{R}_{\text{Índice Referencia}} = \text{Rentabilidad Promedio Anualizada Índice de Referencia}_{\text{Horizonte } j} = \frac{\sum_{j=1}^{\# \text{ días horizonte } j} RIF_j}{\# \text{ días horizonte } j} * 365$$

$\beta$  = El  $Beta$  se calcula como la covarianza entre los retornos brutos diarios del FIC estimados de conformidad con el subnumeral 8.2 del presente Anexo, y los de su índice de referencia o benchmark, estimados según el subnumeral 8.2.1 del presente Anexo, dividido entre la varianza de los retornos brutos diarios de este último. La estimación debe utilizar una serie diaria de retornos de al menos 365 días calendario de evolución del FIC, así:

$$\beta_i = \frac{Cov(r_i, r_m)}{\sigma^2_{r_m}}$$

Para el cálculo del  $beta$  se tendrán en cuenta los siguientes factores: (i)  $r_i$  equivale a retornos diarios brutos sin anualizar del FIC; (ii)  $r_m$  equivale a retornos diarios sin anualizar del índice de referencia o benchmark; y (iii)  $\sigma^2_{r_m}$  equivale a la varianza sin anualizar de los retornos diarios del índice de referencia o benchmark.

$RB_i$  = Rentabilidad Bruta diaria, calculada de acuerdo con el subnumeral 8.2 del presente Anexo para serie de número días horizonte  $j$ .

$RIF_i$  = Rentabilidad Bruta diaria del Índice de Referencia, calculada de acuerdo con el subnumeral 8.2.1 del presente Anexo para serie de número de días horizonte  $j$ .

### 8.4.2. Para los fondos de inversión colectiva inmobiliarios

La sociedad administradora debe incorporar las siguientes métricas de desempeño para los fondos inmobiliarios que generan rentas para cada uno de los horizontes de tiempo descritos en el subnumeral 8 del presente Anexo, sin perjuicio de que la inclusión de métricas de desempeño adicionales.

La sociedad administradora debe especificar la periodicidad para cada métrica calculada.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- (i) Vacancia física: Corresponde al porcentaje de la oferta total de metros cuadrados que hacen parte del portafolio de un FIC que se encuentra cesante a la fecha de corte.

$$\text{Vacancia Física} = \frac{\text{Número de metros cuadrados cesantes}}{\text{Número total de metros cuadrados}}$$

- (ii) Vacancia económica: Corresponde al porcentaje de los ingresos potenciales que no fueron recibidos en un período de tiempo, mes de reporte, suponiendo que el total de los inmuebles estuvieron arrendados y el ingreso que se espera percibir por cada uno de ellos.

$$\text{Vacancia Económica} = \frac{\text{Ingresos Esperados NO Recibidos}}{\text{Total de Ingresos Esperados}}$$

### 9. VOLATILIDAD HISTÓRICA DEL FIC

Se debe incluir una tabla en la cual se exponga la volatilidad histórica del FIC de los siguientes horizontes de tiempo: último mes, último trimestre, último año y últimos cinco años. En la casilla adicional, se debe definir otro horizonte de tiempo a su discreción, como, por ejemplo, horizonte de inversión recomendado, desde su constitución, o últimos diez años.

En los eventos en que el FIC no cumplan con los tiempos para el reporte de volatilidad previstos en el presente subnumeral, dado que su período de constitución es inferior al descrito, se debe registrar N/A.

En una columna adicional, se debe reportar para cada una de las periodicidades indicadas, la volatilidad del índice de referencia en los mismos períodos. En el caso en que el FIC no cuente con un índice de referencia se debe incluir N/A.

Se debe determinar mediante el cálculo de la desviación estándar anualizada de las rentabilidades periódicas diarias del FIC de los días calendario correspondientes para cada una de las periodicidades, la cual se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$s = \sqrt{\frac{\sum_{t=1}^n (r_t - \bar{r})^2}{n - 1}}$$
$$s \text{ anualizada} = s * \sqrt{365}$$

$n$ : Número de días que comprenden el periodo para el cual se calcula la volatilidad

$r_t$ : Rentabilidad diaria obtenida para el día  $t$ .

$\bar{r}$ : Promedio de las rentabilidades diarias del FIC de los últimos  $n$  días.

$s$ : Volatilidad periódica de los rendimientos diarios durante los últimos  $n$  días.

### 10. INVERSIONES DEL FIC

En esta sección se debe incluir la siguiente información:

#### 10.1. Composición de los activos del FIC

Una primera tabla que contenga las clases de activos que componen el FIC junto con su porcentaje de participación, según se describe a continuación:

En la primera columna se deben enunciar de manera detallada las clases de activos que componen el FIC. La definición de estas deberá ajustarse a lo establecido para la unidad de captura 9 del Formato 351, la cual puede consultarse en [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) siguiendo la ruta: Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Guía para el reporte de información sobre valoración del portafolio / Clases de inversión.

Cuando se trata de activos no incluidos en el listado anterior, deberá realizarse la clasificación de las inversiones conforme a lo detallado en el anexo "Inversiones especiales" que se puede consultarse en [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) siguiendo la ruta: Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Guía para el reporte de información sobre valoración del portafolio / Inversiones especiales - Formato F-351.

En la segunda y tercera columna se debe señalar el monto y porcentaje de participación por clase de inversión respecto del valor de los activos admisibles del FIC, actualizado al último día del corte respectivo.

La última fila de la tabla deberá mostrar la información de forma totalizada.

#### 10.2. Derechos de contenido económico

La sociedad administradora debe incluir un hipervínculo al sitio de su página web en donde se encuentra publicado el informe de riesgos que trata el subnumeral 3.7.2.1.1. del Capítulo III del Título VI de la Parte 3 de la Circular Básica Jurídica, según aplique.

#### 10.3. Activos inmobiliarios

La sociedad administradora debe incluir una relación pormenorizada de los activos inmobiliarios que componen el portafolio del FIC, por ejemplo: los bienes inmuebles, títulos emitidos en procesos de titularización hipotecaria o inmobiliaria, proyectos inmobiliarios, derechos fiduciarios de patrimonios autónomos conformados por bienes inmuebles o que tengan por finalidad el desarrollo de proyectos inmobiliarios, entre otros; así como su porcentaje de participación en el portafolio del FIC.

Adicionalmente, se debe revelar por cada tipo de activo inmobiliario: (i) la diversificación por categoría según uso del inmueble, (ii) el valor razonable y su porcentaje de participación en el valor total del FIC, (iii) metros cuadrados y su porcentaje de participación en el total de metros cuadrados administrados por el FIC, (iv) el porcentaje de vacancia física y (v) el porcentaje de vacancia económica.

Dicha información se debe divulgar a través una tabla que reporte lo siguiente:

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Tipo Activo Inmobiliario	Diversificación Según El Tipo De Uso	Valor Razonable (Vr)	% Vr	Metros Cuadrados (Mc)	% Mc	% Vacancia Física	% Vacancia Económica
Bienes Inmuebles	Bodegas						
	Locales Comerciales						
	Viviendas						
	Grandes Superficies						
	Centros Comerciales						
	Residencias estudiantiles						
	Residencias adultos mayores						
	Data Centers						
	Hospitales						
	(...)						
	Otros						
Proyectos inmobiliarios							
Títulos emitidos en procesos de titularización hipotecaria o inmobiliaria							
Derechos fiduciarios de patrimonios autónomos conformados por bienes inmuebles o que tengan por finalidad el desarrollo de proyectos inmobiliarios							
Otros							
<b>TOTAL</b>							

**10.4. Calificaciones asociadas a los activos que componen el FIC**

Una tabla que indique las calificaciones de riesgo que tiene cada uno de los activos que componen el FIC junto con su porcentaje, según se describe a continuación:

En la primera columna se debe enunciar el tipo de calificación de los activos que componen el FIC para lo cual se deben utilizar las calificaciones de sociedades calificadoras de riesgos debidamente autorizadas o internacionalmente reconocidas, conforme al código de la calificación que tuviere el título o valor a la fecha de reporte, según la información disponible en el anexo denominado "códigos calificaciones" que puede ser consultado en [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) siguiendo la ruta: Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Guía para el reporte de información sobre valoración del portafolio / Códigos calificaciones. Para el caso de los activos que no cuenten con calificación, se deberá incluir "sin calificación".

En la segunda columna se debe señalar el porcentaje de participación del valor de los activos admisibles del FIC y el disponible que tienen el tipo de calificación correspondiente al de la primera columna.

En caso de que la mayoría de los activos del FIC no cuenten con una calificación, esta segunda tabla debe ser utilizada para informar la composición del FIC según cualquier otro factor de clasificación del FIC que pueda ser relevante para la toma de decisiones de inversión por parte del inversionista.

**10.5. Sectores económicos**

Una tabla que señale los sectores económicos a los que pertenezcan los diferentes emisores de los activos junto con su porcentaje, según se describe a continuación:

En la primera columna se deben enunciar los sectores económicos a los que pertenezcan los emisores de los activos que componen el FIC, teniendo en cuenta la clasificación CIIU por división (a dos dígitos) para la determinación de la actividad económica.

En las siguientes columnas se debe señalar, por las clases de activos que componen el FIC, el monto y porcentaje de participación de los sectores económicos a los que pertenezcan los diferentes emisores sobre el valor de los activos admisibles del FIC y el disponible, de manera correspondiente a lo previsto en la primera columna.

Para las inversiones en títulos de contenido económico, la actividad económica será la de la persona obligada a hacer el pago de conformidad con el título valor u otro documento que incorpore o evidencie el derecho de contenido económico no inscritos en el RNVE.

Sector Económico/ Tipo Inversión	Tipo de activo 1		Tipo de activo 2		Tipo de activo 3		Tipo de activo 4		Tipo de activo 5	
	Monto	%								

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA


## 10.6. Factores de clasificación ASG del FIC

En el evento que el FIC incorpore el análisis de riesgos ASG en su política de inversión, la sociedad administradora debe indicar el monto y el porcentaje de los activos administrados que fueron objeto de este análisis.

De igual forma, en el evento en que el FIC tenga una denominación ASG o similar, la sociedad administradora debe revelar, como mínimo, el monto y el porcentaje de los activos administrados que persiguen objetivos sociales o ambientales, incluidos los climáticos.

## 11. PRINCIPALES INVERSIONES DEL FIC

### 11.1. Nivel de concentración de las inversiones del FIC

Se debe incluir una tabla con cuatro columnas que evidencie la concentración en las inversiones del FIC, según se describe a continuación:

La primera columna debe mostrar los diez principales emisores de activos, ordenados de mayor a menor, de acuerdo con la participación de los activos admisibles del FIC y el disponible. Para lo anterior, se debe indicar la razón social o nombre comercial de los principales emisores.

En una segunda columna, en los casos en los cuales alguno de estos principales emisores sea matriz o subordinada de la sociedad administradora o el gestor externo, en caso de existir, se debe indicar la razón social o nombre comercial indicando su condición.

La tercera columna debe señalar la clase de activo, según la clasificación utilizada en la tabla mencionada en el subnumeral 13.1, y cuyo emisor debe corresponder al enunciado en la primera columna. En el caso que el FIC cuente con inversiones en diferentes clases de activos del mismo emisor, se deberán indicar cada una de ellas.

La cuarta columna debe indicar el sector económico al que pertenezca el respectivo emisor del activo, según la clasificación utilizada en la tabla mencionada en el subnumeral 12.3, el cual debe corresponder al del emisor enunciado en la primera columna.

La quinta columna debe incluir el porcentaje del valor de la participación de la inversión en los activos del respectivo emisor respecto del valor de los activos admisibles del FIC y el disponible.

La última fila de la tabla debe contener el total de las principales inversiones del FIC, para lo cual se debe relacionar únicamente la sumatoria porcentual que corresponda a las diez inversiones relacionadas, sin incluir el porcentaje que representen las demás inversiones no descritas.

### 11.2. Inversiones por plazo

La sociedad administradora debe revelar las inversiones por plazo del FIC clasificadas por rangos de plazos de maduración (días al vencimiento), según la conformación de los activos admisibles a la fecha de corte. Esta información debe ser expresada en porcentaje de participación del total de los activos admisibles del FIC.

Este cálculo es obligatorio para las inversiones en títulos de renta fija, y es facultativo para las demás inversiones de conformidad con la naturaleza de los activos.

### 11.3. Plazo promedio ponderado de las inversiones en renta fija incluyendo el disponible

La sociedad administradora debe incluir el plazo de días al vencimiento de las inversiones en renta fija ponderadas por su participación en el total de los activos admisibles del FIC y el disponible. Esta información debe estar expresada en días al vencimiento y en años al vencimiento sobre la base de 365 días.

Tratándose de operaciones de reporto, simultáneas y transferencias temporales de valores, se tendrá en cuenta el plazo de vencimiento de la operación y no el de los subyacentes. Tratándose del disponible se tendrá como plazo de vencimiento 1 día.

### 11.4. Plazo promedio ponderado de las inversiones en renta fija excluyendo el disponible

La sociedad administradora debe incluir el plazo de días al vencimiento de las inversiones en renta fija ponderadas por su participación en el total de los activos admisibles del FIC sin el disponible.

Tratándose de operaciones de reporto, simultáneas y transferencias temporales de valores, se tendrá en cuenta el plazo de vencimiento de la operación y no el de los subyacentes.

Los anteriores plazos promedio se deben calcular de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\text{Plazo Promedio Ponderado} = \sum_{i=1}^n \left[ \left( \frac{VM_i}{VMP} \right) \times P_i \right]$$

donde,

n : Número de títulos en el portafolio

VM<sub>i</sub> : Valor de mercado del iésimo título de las inversiones admisibles

VMP: Valor de mercado del portafolio

P<sub>i</sub> : Días al vencimiento del iésimo título las inversiones admisibles

### 11.5. Duración modificada del FIC

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La sociedad administradora debe indicar la duración modificada del FIC. Este valor se calcula de forma agregada excluyendo las posiciones en títulos no expuestos a riesgo de tasa de interés y el disponible. La duración modificada corresponde a la sensibilidad en términos porcentuales del FIC o de las posiciones en renta fija del mismo a los movimientos paralelos en los tipos de interés.

Para el cálculo de la duración modificada del FIC, la «Duración de Macaulay» a nivel de cada título, valor, o posición en instrumento financiero derivado se descuenta utilizando la tasa de negociación vigente en el mercado, tal como se indica en las siguientes fórmulas:

$$DurM_i = \text{Duración Modificada}_i = \frac{Dur_i}{(1 + TN_i)}$$
$$\text{Duración porción renta fija del Fondo} = \frac{\sum_{i=1}^n (VM_i \times DurM_i)}{\sum_{i=1}^n VM_i}$$

donde,

*Dur*: Corresponde a la «Duración de Macaulay» del título o instrumento financiero derivado *i*, en años, calculada de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 7 del Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera.

*TN*: Corresponde a la tasa de interés de negociación del día de valoración del título o instrumento financiero derivado *i* expresada en términos efectivos anuales.

*VM*: Valor Razonable del título o del subyacente del instrumento financiero derivado *i*. En caso de contar con derivados cuyo subyacente no tenga un Valor Razonable (p.e swaps sobre tasas de interés), utilizar el Valor Nominal del contrato.

*DurM<sub>i</sub>*: Duración Modificada del título o instrumento financiero derivado *i*.

*n*: Número de títulos, valores, o instrumentos financieros derivados en el portafolio expuestos a riesgo de tasa de interés.

Adicionalmente, se debe calcular la duración modificada total del portafolio incluyendo las posiciones en títulos expuestos a riesgo de tasa de interés, las posiciones no expuestas y el disponible, asumiendo en estas dos últimas posiciones que la Duración Modificada es igual a cero.

$$\text{Duración Total del Fondo} = \frac{\sum_{i=1}^n (VM_i \times DurM_i)}{\sum_{i=1}^n VM_i}$$

donde:

*VM*: Valor Razonable del título o del subyacente del instrumento financiero derivado *i*. En caso de contar con derivados cuyo subyacente no tenga un Valor Razonable, utilizar el Valor Nominal del contrato.

*DurM<sub>i</sub>*: Duración Modificada del título o instrumento financiero derivado *i*.

*n*: Número total de títulos, valores, o instrumentos financieros derivados en el portafolio.

Para el caso de inversiones en otros FIC, *ETF*, y demás vehículos de inversión que tengan exposición a tasas de interés, incluidos inversiones en títulos o derechos de contenido económico, la sociedad administradora debe incluir dicha exposición en el cálculo de las medidas de duración expuestas anteriormente.

Para la realización de este cálculo, se debe utilizar la duración modificada total del portafolio ponderada por el Valor Razonable de la inversión del FIC en el vehículo de inversión.

### 12. INFORMACIÓN ADICIONAL DEL FIC

Indicar los otros mecanismos de revelación de información y canales de atención a través de los cuales los inversionistas pueden obtener información adicional del FIC. Para lo anterior, se debe señalar lo siguiente:

“Conoce el reglamento de funcionamiento, prospecto e informe de rendición de cuentas en [dirección web donde se puede encontrar la información actualizada, junto con el link para acceder a ella].”

Comunícate con nosotros a través de [canales de atención].”

### 13. OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

Se debe incluir un campo de observaciones y comentarios en donde se establezca otra información relevante que la sociedad administradora considere deba ser suministrada al público y a potenciales inversionistas, incluyendo los riesgos, eventos y situaciones que hubieren incidido o pudieran incidir materialmente en el desempeño del FIC en el corto plazo.